



Tribunal Electoral
de Veracruz

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES 54/2017.

DENUNCIANTES: PARTIDOS
POLÍTICOS REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL¹ y VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO².

DENUNCIADOS: GERARDO
MARIO ORTIGOZA
CAPETILLO Y OTRO.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JEZREEL ARENAS
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de las violaciones denunciadas por Javier Isidro Miranda y Marco Antonio Sarmiento Ramón, representantes del PRI y PVEM, respectivamente, ante el Consejo Municipal de Soledad de Doblado, Veracruz; en contra de Gerardo Mario Ortigoza Capetillo, en su carácter de precandidato de MORENA a la Presidencia Municipal de dicho lugar, por actos anticipados de campaña; y en contra del mencionado partido, por *culpa in vigilando*; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

¹ En adelante PRI.

² Se citará también como PVEM.

Inicio del proceso electoral. En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV, quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV.

a) Denuncia. En fecha veintisiete de abril de este año se recibió en Oficialía de Partes del OPLEV, escrito de denuncia signado Javier Isidro Miranda y Marco Antonio Sarmiento Ramón, representantes del PRI y PVEM, respectivamente, ante el Consejo Municipal de Soledad de Doblado, Veracruz en contra de Gerardo Mario Ortigoza Capetillo, en su carácter de precandidato de MORENA a la Presidencia Municipal de dicho lugar, por actos anticipados de campaña y en contra del mencionado partido, por *culpa in vigilando*.

b) Radicación. Mediante acuerdo de veintinueve de abril, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó el escrito de denuncia de que se trata bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM149/PRI-PVEM/084/2017 reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto.

c) Admisión y audiencia de pruebas y alegatos. Por acuerdo de uno de mayo, la Secretaría Ejecutiva admitió el procedimiento especial sancionador; y ordenó emplazar a los denunciados a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevó a cabo el veintinueve siguiente, a la que no compareció ninguna de las partes.



Tribunal Electoral
de Veracruz

III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

a) Recepción y Turno. Mediante acuerdo de diez de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 54/2017**, turnándolo a su ponencia, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

b) Radicación. Mediante proveído de trece de junio el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado, y lo radicó en la ponencia a su cargo.

c) Debida integración. En su momento y al no existir alguna otra diligencia que realizar, el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 345 fracción IV y V, del Código Electoral del estado de Veracruz, y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró debidamente integrado el expediente, por lo que se somete a discusión el presente proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador, lo que ahora se hace con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³; 329, fracción II, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral para el Estado de Veracruz; 6, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, por tratarse de un procedimiento especial sancionador promovido en contra de un precandidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Soledad

³ En lo subsecuente Constitución federal.